25

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COCUY-BOYACA.
E. S. D.

Ref.:..... PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte:..... BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
Ddos:..... BALDOMERO ALARCON DUARTE

ROBERTO MORENO BONILLA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No 19.072.930 expedida en Bogotá, y la T. P. No 113495 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8, Sociedad de economía mixta de orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con Domicilio principal en Bogotá D. C.,** y en desarrollo del poder que me fuera conferido por la **Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Tunja , quien obra en calidad de **COORDINADORA COBRO JURIDICO REGIONAL ORIENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y actuando como Apoderado General mediante escritura pública N° 0061 de fecha 28 de Enero de 2019 de la Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con mi acostumbrado respeto, manifiesto a Usted Señora Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía contra **BALDOMERO ALARCON DUARTE**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la C.C. N° 4.114.534, con el fin de que previos los trámites legales se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA-. Se libre mandamiento de pago a favor del DEMANDANTE y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero.

1-. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($286.659.oo), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 4866470211104021 **Numeral 1.1.2 del pagaré**, que soporta la Obligación T.C.N° 4866470211104021, suscrito por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

a- Por el valor de los intereses **MORATORIOS** sobre el valor referido en el numeral 1, causados a partir del día 22 de mayo de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de la obligación, liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDA-. Condenar en costas a la parte demandada y disponer se tasen oportunamente.

HECHOS

PRIMERO-. El demandado **BALDOMERO ALARCON DUARTE,** suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:

1- PAGARE N° 4866470211104021 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($286.659.oo) como consta en dicho pagaré.

SEGUNDO-. A la fecha el demandado adeuda como saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré que soportan la presente demanda, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($286.659.oo).

TERCERO-. El título valor que soporta la presente acción, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y dado el incumplimiento en el pago de la obligación contenida en dicho instrumento, es que la entidad demandante hace exigible la totalidad de la obligación.

CUARTO-. El demandado ha sido requerido para que se apreste a la cancelación de la obligación citada a lo que ha hecho caso omiso.

QUINTO-. Que estoy facultado para impetrar el presente cobro judicial.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas a favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1- Poder para actuar como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
2- Pagaré No. 4866470211104021, suscrito por el demandado.
3- Escritura pública N° 0061 de fecha 28 de enero de 2019 otorgada en la Notaria Veintidós del Círculo de Bogotá D.C
4-Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5- Certificación de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. expedida por la Superintendencia Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales las siguientes normas: Artículos 25, 28, 82, 83, 422 y siguientes, 462, del Código General del Proceso; Artículos 619, 620, 621, 709, 710, 884, del Código de Comercio y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PROCEDIMIENTO CUANTÍA Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir es el establecido en el TITULO UNICO, Capítulos I, II y III, del Código General del Proceso, así mismo es usted competente Señor (a) Juez, por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado que es El Cocuy, de conformidad con el Art. 28 del C. G. del P., y por la cuantía que estimo provisionalmente en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (500.000.oo).

ANEXOS

1-Los referidos en el acápite de las pruebas.
2-Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
3-Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4-Medidas cautelares en escrito separado.

NOTIFICACIONES

- El demandado las recibirá en la Finca Peña Negra y/o El Chochal, Vereda Primavera, del Municipio de El Cocuy-Boyacá. Celular: 310-7662931.

Manifiesto que tanto mi poderdante como el suscrito desconocemos si el demandado posee correo electrónico.

- Mi mandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT 800.037.800-8, las recibirá en la calle 18 N° 11-31 piso 2° de la Ciudad de Tunja. Email: mario.moreno@bancoagrario.gov.co

- El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 4° N° 9-18 de Soatá-Boyacá.
Tel: Telefax 7880084. Celular: 3107746023. Correo Electrónico: romobo15@hotmail.com

Atento de Usted, Señor Juez,

ROBERTO MORENO BONILLA.
C.C. N° 19.072.930 de Bogotá
T.P. No. 113.495 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COCUY – BOYACA
E. S. D.

LAURA CAROLINA CASAS GARCIA mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la C.C. No. 33.376.072 expedida en Tunja, por medio del presente escrito, en calidad de **COORDINADORA COBRO JURIDICO REGIONAL ORIENTE** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, actuando como apoderado general mediante escritura pública No. 0061 de fecha 28 de Enero de 2019 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a) **ROBERTO MORENO BONILLA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **19072930** de **Bogota** portador (a) de la tarjeta profesional número **113495** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **BALDOMERO ALARCON DUARTE** mayor de edad, identificado (a) con la CC No. **4114534**, a fin de que se obtenga el pago de la (s) obligación (es) **4866470211104021** contenida (s) en el (los) pagaré (s) **4866470211104021,** documento (s) suscritos por el (la) (los) referido (a) (s) Deudor (es) o ejecutado (s) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportaran a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (La) Doctor(a) **ROBERTO MORENO BONILLA** además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P, cuenta con las específicas de interponer recursos contra las decisiones que se emitan dentro del proceso de la referencia y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, **excepto las facultades de sustituir, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho, las cuales se reserva expresamente la entidad.**

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al Doctor (a), **ROBERTO MORENO BONILLA** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

LAURA CAROLINA CASAS GARCIA
C.C. No. 33.376.072 de Tunja
Apoderado General

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO DIRIGIDO A: Juez
Promiscuo Mpal. Cocuy
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: Laura Carolina Casas Garcia
IDENTIFICADO(A) CON C.C. 33376072 Tunja
Y T.P. QUIEN DECLARÓ QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE
Y LA FIRMA PUESTA EN EL ESCRITO
FIRMA
FECHA
NOTARIA DE TUNJA
JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
NOTARIO
09 ENE 2020

Acepto,

ROBERTO MORENO BONILLA
C.C. Nº 19072930 de Bogota
T.P. Nº 113495 del C.S.J.

Elabora: Nora Becerra

40

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 486641902111041021

1. Valor: Trescientos doce mil cuatrocientos veintiseis pesos.					
1.1 1.1 Valor total:	312426	M/cte. Conformado por	1.1.2. Capital:	286659	Mcte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios:	8316	Mcte. 1.1.4. Intereses de mora:		17451	Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros:		Mcte. 1.1.6. Otros conceptos:		—	Mcte.
2. Tasa de interés remuneratoria:					
2.1 Crédito sin subsidio:					
2.1.1. Tasa Variable:	(DTF + ____	PUNTOS)	Efectiva Anual		
2.1.2. Tasa Fija:	____ %	Efectiva Anual			
2.1. Crédito con subsidio:					
2.2.1. Tasa Subsidiada:	(DTF - ____	PUNTOS)	Efectiva Anual		
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:					
2.2.3. Tasa plena sin subsidio:	(DTF - ____	PUNTOS)	Efectiva Anual		
3. Fecha de vencimiento:	Día 21	Mes 05	Año	2019	
4. Lugar para el pago de la obligación:	El Cocuy				
5. Suscriptor obra en nombre y representación:	5.1. Propia:	X	5.2. De Persona Jurídica/Natural:		
5.1. Nombre Persona Jurídica/Natural	Baldomero Alarcón		5.2.2. Nit o c.c.	4111215324	
Ciudad y fecha de suscripción del pagaré	Duarte El Cocuy 21 de agosto de 2015				

5467 1K727759 5467

El(los) abajo firmamente(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 4866 4702 1110 2102 1

REGISTROS DE FIRMAS

Baldomero Alarcon

(Deudor X Avalista ___)

Huella

Nombre: Baldomero Alarcón Duarte

No Identificación: 4.114.534 de: El Cocuy

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección: Veredo Primavera

Ciudad de Dirección: El Cocuy

Teléfono: 3107662931

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 4866470211104021

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia ____ , o de la persona jurídica____ o natural _____ , quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a EL BANCO o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEDUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado (s) o incluido (s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria seran diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (o).
Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.

3. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

5. La fecha de vencimiento del titulo valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.
7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del titulo sobre el cual ella recae, de manera reciproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 418664702111041021

11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraidas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de El Cocuy el día 24 del mes de Agosto del año 2015, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

Baldomero Alarcón

(Deudor X Avalista _____)

(Deudor ___ Avalista _____)

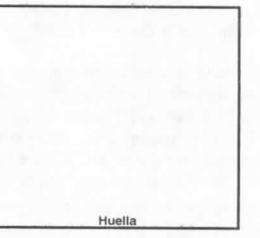

Nombre: Baldomero Alarcón Duarte

No Identificación: 4.114.534 de: El Cocuy

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: Vereda Primavera

Ciudad de Dirección: El Cocuy

Teléfono: 3107662931

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

6.30

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CREDIBANCO VISA 08:39:07 13/09/19
ANAEMURI CONSULTA GENERAL DE TARJETAS AS/NET

Tarjeta : 9999999999999994021 PERSONAL BALDOMERO ALARCON
Estado : R TARJETA REFINANCIADA Dp Ventas : 987.573,62
Sucursal: 1524 EL COCUY Dp Avances : 0

PENA NEGRA EL COCHAL EL COCUY 7662931 CC 00000004114534

Sdo$	312426,38	Deudore	Total Ints 25767,54
Ptmos	286658,84	Vtas Mes	Ints Provi
S.D.A		Avan Mes	S.Ant 312.426,38
S.D.V		Pago Mes	Cupo$ 1.300.000
S.O.D		Aj D Mes	Estructura del Pago Mínimo
S.V.M		Aj C Mes	Ints Mora 4600,84
S.A.M		TJ. CHIP M/M 13 M/S 48	Ints Ctes 8315,82

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Bl	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C. Manejo
EM	030	030	000	000	030	060	090	120	120	030	060	090	Vr. Moras 286658,84

PgoMno Mes Ant 312426,38 Exped 2015/05/08 Dif Avan
[illegible]s Mes Anter Cuota 2019/09/30 Dif Vtas
Avan Mes Anter F.D.R Dif Ajus
Pago Mes Anter Vmto. 2018/09/30 No Difer
U.Pag 2019/04/15 Pgo.Mnmo 312426.38

[illegible]=Salir F4=Novedades F7=Movimiento F8=Historico F24=Más teclas

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CREDIBANCO VISA 08:39:07 13/09/19
ANAEMURI CONSULTA GENERAL DE TARJETAS AS/NET

Tarjeta : 9999999999999994021 PERSONAL BALDOMERO ALARCON
Estado : R TARJETA REFINANCIADA Dp Ventas : 987.573,62
Sucursal: 1524 EL COCUY Dp Avances : 0

FECHAS DEL USUARIO

Expedición .....: 2015/05/08
Reexpedición .....:
Vencimiento .....: 2018/09/30
Cuota .....: 2019/09/30
Bloqueo .....: 2018/07/31
Dudoso Recaudo ....:
Envío Abogado .....:
Mora .....: 2019/05/21
Ultimo Pago .....: 2019/04/15
Ultimo Avance .....:
Ultima Venta .....: 2018/07/01
Ultimo Ajuste .....: 2018/08/24
Ultima Modific.....: 2018/07/31

Primer Uso .....: 2015/09/01
Aumento de Cupo ...:
Recepcion Tarjeta..: 2015/08/24
Activacion Tarjeta.: 2015/08/25
Prox. Facturación..: 2019/09/08

FECHAS DEL SISTEMA

Proceso Actual.....: 2019/09/13
Proceso Anterior...: 2019/09/12
Facturación Actual.: 2019/08/30
Facturación Anterio: 2019/07/31
Límite de Pago.....: 2019/09/23
Lím de Pago Anterio: 2019/08/21

F3=Salir F12=Anterior

República de Colombia

Aa056865883

Ca30021810

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

0061 CERO CERO SESENTA Y UNO.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: **28 DE ENERO DE 2019.-------**

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. ----------

---------- **OTORGANTES** ----------

PODERDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8, representado por **ALBA LUCIA LINARES URQUIJO.** ----------

APODERADOS: ----------

MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, SUBGERENTE DE LA REGIONAL ORIENTE, **LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA,** identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL ORIENTE.----------

JEIMY AZUCENA AVILA MEJIA, identificada con la C.C. 1.057.574.554 de Paz de Rio - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 245.730 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL ORIENTE.----------

DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA identificado con la C.C. 1.049.640.459 de Tunja - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 302.586 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL ORIENTE.----------

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2.019),** ante el Notario **Veintidós** del Círculo de **Bogotá D.C.**, en propiedad MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ. ----------

----------**COMPARECIÓ**----------

Compareció con minuta escrita: la Doctora **ALBA LUCIA LINARES URQUIJO**

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA D.C. CERTIFICA QUE ESTA REPRODUCCION COINCIDE CON UNA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA
13 DIC 2018
NOTARIA CUARTA CORREDOR ESPITIA
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.770 expedida en Villeta – Cundinamarca, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó:--------------------------

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo **PODER GENERAL** para efectos judiciales a, **MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ,** identificado con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, SUBGERENTE DE LA REGIONAL ORIENTE, **LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA,** identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL ORIENTE, **JEIMY AZUCENA AVILA MEJIA,** identificada con la C.C. 1.057.574.554 de Paz de Rio - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 245.730 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL ORIENTE, **DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA** identificado con la C.C. 1.049.640.459 de Tunja - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 302.586 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL ORIENTE., para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: ---------------

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA DA FE QUE ESTA REPRODUCCION COINCIDE CON UNA COPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA
13 DIC 2019
JULIO A. CORREDOR ESPITIA
NOTARIO

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. --
2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa056865884

Ca300218100

encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo ----------

3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. ----------

4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ----------

5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. ----------

6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. ----------

7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. ----------

8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante.----------

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA DA FE QUE ESTA REPRODUCCION COINCIDE CON UNA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA
13 DIC 2018
JULIO C. CORREA ESPITIA
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa056865884

Ca300218100

10774JUASSAUUASa

Cadena s.a. 02-11-18

Cadena s.a. 12-10-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. ----------

10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. ----------

11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. ----------

12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas).----------

SEGUNDO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a **MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ,** identificada con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, SUBGERENTE DE LA REGIONAL ORIENTE, **LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA,** identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL ORIENTE.----------

1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional.

TERCERO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a **LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA,** identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL ORIENTE.----------

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA DA
COPIA QUE ES REPRODUCCIÓN COINCIDE CON UNA
IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA.
13 DIC 2019
JULIO A. CORREA ESPITIA
NOTARIO 4

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.---------------------------

CUARTO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.-----

QUINTO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. --

SEXTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón.---------------------

SÉPTIMO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. --------

----------------------------------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**-------------------------------------

ADVERTENCIA: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por los comparecientes. En consecuencia, el Notario(a) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70).---

LEÍDO: El presente instrumento, a la otorgante estuvo de acuerdo con él lo acepto en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA DA FE QUE ESTA REPRODUCCIÓN COINCIDE CON UNA COPIA IDÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA 13 DIC 2019

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1077SaSIUASSAUUA Cadena s.a. 02-11-18 12-10-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

aprobación y asentimiento, lo firma----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El (La) Notario(a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(la) notario(a) no responde de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ---------

****

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números: **Aa056865883; Aa056865884; Aa056865885.** ----------

****

DERECHOS NOTARIALES RESOLUCIÓN 0858-2018: ----------**$57.600.oo**
IVA: ----------**$22.211.oo**
SUPERINTENDENCIA: ---------- **$6.200.oo**
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: ---------- **$6.200.oo**

****

LA PODERDANTE:

ALBA LUCIA LINARES URQUIJO
C.C. No. 21.110.770 de Villeta
TELÉFONO: 5945555 Ext. 9802
DIRECCIÓN: Calle 16 Nº 6-66 Piso 27
CIUDAD: Bogota
E-MAIL: lucia.linares@bancoagrario.gov.co
PROFESIÓN U OFICIO: Administradora de Emp.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada
ESTADO CIVIL: Casado
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI ___ NO X
CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA ES FIEL Y COINCIDE CON UNA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA
13 DIC 2019
JULIO A. CASTELLANOS RAMIREZ
NOTARIO 4

Quien obra en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800.037.800-8.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.

MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ
Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.

ELABORO: Lorena P_____ T- 613-2018

EP.0061/19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO
N.I.T. : 800037800-8
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00336392 del 11 de julio de 1988

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 11 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 24,191,536,863,650
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 8 NO. 15 - 43 P 1 20
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Dirección Comercial: CR 8 NO. 15 - 43 P 12.
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:

Agencias: Lenguazaque Cundinamarca, Carmen de Carupa Cundinamarca, Susa Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá D.C., Pandi (Cundinamarca), Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0040 de la Notaría Cuarenta y Cuatro de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1.994, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el no. 434.189 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2655 del 24 de junio de 1.999, adicionada por Escritura Pública número 2692 del 25 de junio de1.999, ambas de la Notaría primera de Santafé de Bogotá d.C., inscritas el 28 de junio de 1. 999 bajo los números 685976 y 685980 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá d.C., inscrita el 28 de junio de 1.999 bajo el número 685972 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría Cuarta de Bogotá d.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el número 1121637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO, por el de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.246 de la Notaría 44 de Santafé de Bogota del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el no. 429.095 del libro IX, la sociedad por conversión asumió el arquetipo de compañía de financiamiento comercial bajo el nombre: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	9-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923

1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991 NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993 NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524870
3.469	16-IV---1.997	29 STAFE BTA	30-IV--1.997 NO.583265

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002655	1999/06/24	Notaria 1	1999/06/28	00685976
0002655	1999/06/24	Notaria 1	1999/06/28	00685980
0002474	1999/06/26	Notaria 42	1999/06/28	00685972
0000621	2000/03/03	Notaria 25	2000/03/16	00720591
0002670	2001/07/30	Notaria 4	2001/08/02	00788521
0002180	2002/05/31	Notaria 4	2002/06/06	00830059
0002375	2003/05/27	Notaria 42	2003/06/13	00884376
0004345	2005/10/25	Notaria 4	2005/11/03	01019883
0000999	2007/03/23	Notaria 4	2007/04/03	01121637
0000528	2008/02/26	Notaria 4	2008/09/30	01245905
0002750	2008/09/15	Notaria 4	2008/09/30	01245907
3588	2008/12/10	Notaria 4	2009/02/04	01272710
455	2009/03/27	Notaria 14	2009/04/21	01291254
592	2009/04/20	Notaria 14	2009/04/28	01292837
2029	2009/10/20	Notaria 14	2010/01/26	01356449
5082	2013/09/09	Notaria 1	2013/09/19	01766422
2465	2015/07/15	Notaria 44	2015/09/17	02020352
1114	2017/04/17	Notaria 44	2017/07/18	02243263
0634	2019/03/04	Notaria 19	2019/03/15	02436158
1306	2019/05/15	Notaria 50	2019/05/28	02470536

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: En los términos del artículo 234 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : $960,000,000,000.00
No. de acciones : 96,000,000.00
Valor nominal : $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : $960,000,000,000.00
No. de acciones : 96,000,000.00
Valor nominal : $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor : $960,000,000,000.00
No. de acciones : 96,000,000.00
Valor nominal : $10,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1467 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176345 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-064-00, de: Alberto Torres Florián CC. 9.268.477, Contra: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Decreto no. 1586 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 21 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447928 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
URUEÑA GOMEZ MARCELA	C.C. 000000065774977

Que por Resolución no. 2618 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 29 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447924 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
LONDOÑO MARTINEZ JUAN ALBERTO	C.C. 000000080083447

Que por Resolución no. 4554 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451735 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLON
CANO SANZ CARLOS GUSTAVO C.C. 000000014200417
Que por Resolución no. 2160 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 23 de noviembre de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
CUARTO RENGLON
GONZALEZ ZABALA CLARA MARIA C.C. 000000051796941
Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
QUINTO RENGLON
PEREZ VILLEGAS CAMILO C.C. 000000071316110
SEXTO RENGLON
TOBON RUBIO SANTIAGO C.C. 000000019242634
Que por Acta no. 87 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475999 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificacion
SEPTIMO RENGLON
GOMEZ MERLANO ANTONIO EDUARDO C.C. 000000000438284
Que por Acta no. 78 de Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2017, inscrita el 21 de noviembre de 2017 bajo el número 02277421 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
OCTAVO RENGLON
NEGRET MOSQUERA CESAR LAUREANO C.C. 000000010537127
Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
NOVENO RENGLON
PENAGOS CONCHA ANGELA MARIA C.C. 000000066924253

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4148 de la Notaria 4 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de septiembre de 2008 bajo el No. 14522 del libro V, comparecio Juan Manuel Reveiz Navia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.342 de Cali, en su Calidad gerente regional y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Frank Everto Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.184.293 de une, para que en nombre y

ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta (70) del código de procedimiento civil y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte; retiren oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En procesos concursales o liquidaciones obligatorias. 8. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 10. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase d procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 12. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tales procesos a otros abogados. 13. Para

representación del BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, suscriba los contratos de prenda abierta sin tenencia constituidas a favor de la entidad y acepte las hipotecas que se constituyan a favor del banco por razón de los créditos que este conceda, así como para la cancelación de los gravámenes correspondientes, cuando ello proceda de acuerdo a lo reglamentado por el banco. En todos los documentos, actos y negocios que con fundamento en el presente poder se celebren deberá registrarse expresamente la Calidad de apoderado especial que frente a BANAGRARIO ostenta el (la) doctor (a) Frank Everto Romero Romero aun en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5519 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2014 bajo los Nos. 00027542 del libro V, comparecio Gloria Marcela Ferran Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.528.163 de Bogotá, en su condición de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien manifestó primero: que obrando en el caracter ya expresado otorga poder general para efectos judiciales al siguiente funcionario: Vivian Lorena Falla Rojas CC. 1.079.389.109 de Agrado Huila T.P. 206211 del C.S.J. mayor de edad; profesional universitario en la regional sur, para que actúe en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para iniciar y continuar hasta su terminación, los procesos ejecutivos y concursales en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el tramite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del articulo setenta (70) del codigo de procedimiento civil y todas los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio con fundamento en las funciones de su cargo 3.- para sustituir su(s) condición (es) de apoderado(s) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en tales procesos a otros abogados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 1616 de la Notaria Primera de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los números 00034743 y 00034744 del libro V, compareció con minuta escrita: el Doctor Hernando Enrique Gómez Vargas, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19.360.235 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de vicepresidente juridico y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: primero: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Jaime Alberto Pinzón Bautista, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.935.319 de Icononzo - Tolima, T.P. Número 114.836 del C.S. de Judicatura, subgerente de cobro juridico dirección general, y/o Ingrid Paola Molina Torres, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.010.177.358 de Bogotá D.C., T.P. Número 214.165 del C.S de la Judicatura, profesional senior de la dirección general, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el tramite judicial de procesos

reclamar titulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3638 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035973, 00035974 y 00035975 del libro V, comparecio Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente juridico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez identificado con cédula ciudadanía No. 4.249.777 de Siachoque, subgerente de cartera de la región oriente, Jorge Armando Manrique Samacá identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.613.310 de Tunja, con Tarjeta Profesional 199.407 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de la region oriente para que actuen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el tramite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento. En las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendran la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional asistir a la practica de pruebas en que sea citado, tales como exhibicion de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Laura Carolina Casas Garcia identificada con cédula ciudadania No. 33.376.072 de Tunja, con tarjeta profesional 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora cobro juridico regional oriente 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y

concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concúrsales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Darlis Esther Obrador Echeverria, identificada con la cédula de ciudadania. No. 55.230.197 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 194.968 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro juridico regional costa. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las

administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por via judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3633 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035976, 00035977, 00035978 y 00035979 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadania No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente juridico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Luz Fanny Traslaviña Diaz, identificada con la cédula de ciudadania. No. 52.454.453 de Bogotá subgerente de cartera de la regional costa, Rosa Angela Aroca Palacios, identificada con cedula de ciudadania. No. 22.667.789 de barranquilla, con Tarjeta Profesional 143.498 del C.S de la Judicatura, Anabella Bacci Hernandez, identificada con cédula de ciudadania No. 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 173.953 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de la regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos,

funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por via judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3640 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035980, 00035981 y 00035982 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadania No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente juridico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Maria Victoria Diaz Mateus, identificada con la cédula de ciudadania. No. 63.351.788 de Bucaramanga subgerente de cartera de la regional Santanderes, Jonathan Andres Santamaria Amado, identificada con cédula de ciudadania. No. 1.096.618.413 de la Paz Santander, T.P. 227.071 del C.S. de la Judicatura profesional universitario de la Regional Santanderes, para que actúen en nombre y representacion del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concúrsales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos

concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3636 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035983, 00035984, 00035985, 00035986 y 00035987 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a linda cuenca rojas, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 26.427.298 de Neiva subgerente de cartera de la regional sur, Margareth Conde Quintero, identificada con cédula de ciudadanía. No. 55.162.548 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 222.563 del C.S de la Judicatura Diana Marcela Rojas Herrera, identificada con La cedula de ciudadanía No. 26.423.321 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 222.016 del C.S de la Judicatura, Eduard Orley Medina Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.167 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 241.171 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S a en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que

ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Gerlin Ricardo Pilonieta Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con tarjeta profesional 223.765 del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional Santanderes. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podra otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminacion procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelacion de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a Abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

soliciten el levantamiento y cancelacion de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concúrsales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Yerlin Vanesa Gonzalez Reina, identificada con la cedula de ciudadanía. No. 1.115.064.898 de buga, con tarjeta profesional 214.161 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional sur. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podra otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de

terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3634 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035988, 00035989, 00035990, 00035991 y 00035995 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía, No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.700 de Pereira, Subgerente de cartera de la regional Antioquia, María Johana Marín Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía. No. 43.253.618 de Medellín Antioquia, T.P. 197.624 del C.S de la Judicatura, Viviana Marcela Ríos Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.333 de Medellín -Antioquia, T.P. 233.394 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Taborda García, identificada con cédula de ciudadanía No.43.221.776 de Medellín - Antioquia, T.P. 174.009 del C.S. de la Judicatura profesionales universitarios de cobro jurídico regional Antioquia, para que actúen en nombre y

representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3635 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035997, 00035999, 00036001, 00036003 y 00036004 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 subgerente de cartera de la regional Bogotá, Seidy Katerine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S de la Judicatura, Jhon Edward Romero Rodríguez, identificado con la C.C. No. 80.238.736 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 220.614 el C.S de la Judicatura, Andrés Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No.13.514.581 de Bucaramanga con Tarjeta Profesional No. 195.239 del C.S de la Judicatura, profesionales universitarios de la regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o

administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Juan Pablo Ardila Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional 230.400 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los

Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 66.808.253 de Bogotá, con tarjeta profesional 203.316 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose

procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3637 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036005, 00036006, 00036007 y 00036008 del libro V, compareció Hernando Enrique Gomez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.868 de Popayán subgerente de cartera de la regional occidente, María Fernanda Lozano Laguna, identificada con la C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - valle, T.P. 220.910 del C.S de la judicatura, Yaritza Echeverri Sánchez, identificada con la C.C. No. 66.655.567 de cerrito - valle, T.P. 122.973 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de la regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del artículo setenta y siete (77) del

facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3639 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036010, 00036013 y 00036014 del libro V, compareció Hernando Enrique Gomez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorgo a Gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con la C.C. No. 30.287.682 de Manizales subgerente de cartera de la regional cafetera, Esteban Madrid Arcila identificado con la C.C no1.053.815.069 de

Manizales, T.P. 246.799 del C.S de la Judicatura profesional universitario obro jurídico regional cafetera para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Codigo General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concúrsales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 270 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2017, inscrita el 7 de abril de 2017 bajo el No. 00037108 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo, identificada con cédula de ciudadania No. 21.110.770 expedida en Villeta Cundinamarca, en su Calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , por medio de la presente Escritura Pública , otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios; Berta Elcira Macias Diaz Granados, identificado con la cédula de ciudadania No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S. de la Judicatura, subgerente de cobro jurídico, Ingrid Elena Becerra Ramirez, identificada con cédula de ciudadania No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P., No. 86.793 del C.S.J., profesional senior de cobro jurídico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula de ciudadania. No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. Y T.P. No. 214.165 del C.S.J profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, Angela Rosas Villamil, identificada con cédula de ciudadania No. 51.649.585 de Bogotá D.C., y T.P. No. 145.226 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro jurídico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los siguientes actos: 1.-para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Para grafo: los mandatarios podràn otorgar las facultades autorizadas en el articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retire y autorice / el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 4.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los

concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. y, a Lucas Eduardo Gallego Roncancio, identificado con la cédula de ciudadania. No. 75.097.598 de Manizales, con tarjeta profesional 151.558 del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional cafetera. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelacion de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecucion de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo

procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 8.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley; solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en tales procesos a otros abogados. 11. Para reclamar titulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 12. Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas, con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3244 de la Notaria primera de Bogotá D.C., del 01 de agosto de 2017, inscrita el 15 de agosto de 2017 bajo el registro No. 00037785 compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadania No. 21.110.770 de Villeta Cundinamarca en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Berta Elcira Macias Diaz Granados identificada con cédula ciudadania No. 52.094.114 de Bogotá D.C., a Ingrid Elena Becerra Ramirez identificada con cédula ciudadania No. 52.557.419 de Bogotá D.C. A Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula ciudadania No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. A Nelson Jimmy Córdoba Torres identificado con cédula ciudadania No. 15.814.165 de la Union Nariño a Angela Rosas Villamil identificada con cédula ciudadania No. 51.649.585 de Bogotá D.C; para que otorguen poderes especiales a los abogados externas que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio 2. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose; como también solicitud de copias y desarchives 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelacion de medidas cautelares que se hayan

decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigioso a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actué como parte demandante. 7 para otorgar poder especial a os abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar los titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante 8. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/ o suspender procesos ejecutivos que adelante a entidad en Calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procèsos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el tramite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de esta mandato, en os términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir su(s) condición(és) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tales procesos a otros abogados 11. Para reclamar titulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelanta a entidad en Calidad de demandante 12. Solicitar ante las notarlas respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna tercero: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado cuarto. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automaticamente fuera de las casales legales por revocación y en todo caso en el evento en el que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o cual incluye los manuales internos circulares emitidas por la entidad para el cobro y

cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8.- para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionaros del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco de los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 9.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad del demandante. 10. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el tramite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultades para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para sustituir su(s) condicion(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en tales procesos a otros abogados. 12. Para reclamar titulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad on Calidad de demandante. 13.- solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras publicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO OE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante legal o apoderado. Cuarto: el presente poder tendra vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocacion, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entendera que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejeccidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñiran a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia, responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: se advierte que el presente mandato se tendrá por

recuperación de la cartera, y se ceñiran a la instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0887 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040121 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadania No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, primero: Confiere poder general para que efectos judiciales a los siguientes funcionarios; Berta Elcira Macias Diaz Granados, identificada con la cedula de ciudadania No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S de la judicatura, subgerente de cobro juridico, Ingrid Elena Becerra Ramirez - identificada con la cédula de ciudadania No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J profesional senior de cobro juridico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con la cedula de ciudadania No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C y T.P. No. 214.165 del C.S.J. Profesional senior de alistamiento de cobro juridico, Nelson Jimmy Córdoba Torres- identificado con la cedula de ciudadania No. 15.814.165 de la Union Nariño y T.P. 266.337 del C.S.J. Profesional senior de cobro juridico, Angela Rosas Villamil - identificada con la cédula de ciudadania No. 61.649.585 de Bogotá D.C. T.P. No. 145.226 del C.S.J., Profesional universitaria de Cobro juridico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Paragrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3.- para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como tambien solicitud de copias y desarchivos. 5.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 7.- para que suscriban y soliciten la aceptacion de la subrogación de los derechos de crédito y/o la

terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el articulo 2189 del codigo civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0882 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040126 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cedula de ciudadania No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifesto primero: Confiere poder general para efectos judiciales a, Luz Fany Traslaviña Diaz identificada con C.C. 52.454.458 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa, Anabolla Lucia Bacci Hernández, identificada con la C.C. 55.305.084 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura; Rosa Angela Aroca Palacios, identificada con C.C. No. 22.667.789 de barranquilla, con tarjeta profesional 143.498 del C.S de la Judicatura, Katrin Clarena Causil Cogollo, identificada con C.C. No. 50. 919.149 de Monteria, con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro juridico regional costa, para que actúen en nombre y representacion del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el tramite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de Acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podran otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad on el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrandose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5 Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, titulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendran la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y

soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Luz Fany Traslaviña Diaz - identificada con C.C. No. 52.454.453 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Quinto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de Acacias - Meta, subgerente de la regional sur, Yerlin Vanessa González Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Yerlin Vanessa Gonzalez Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el

hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0886 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040122 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a, Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de Acacias - Meta, subgerente de la regional sur; Yerlin Vanessa González Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 214.161 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur, Margareth Conde Quintero, identificada con la C.C. 55.162.548 de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 222.563 del C.S de la Judicatura, Eduard Orley Medina Cerón identificado con la C.C. 1.075.256.167 de Neiva - Huila, con tarjeta profesional No. 241.171 del C.S de la Judicatura, Victor Andrés Gallego Osorio, identificado con C.C. No. 1.0306.795 de Popayán - Cauca, con Tarjeta Profesional No. 244.975 del C.S de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a

representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040123 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, quien manifestó: Primero: Maria Victoria Diaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Gerlin Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. De la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes, Diana Karolina Oviedo Rivera identificada con la C.C. 1.095.813.884 de Floridablanca - Santander con T.P. No. 251.177 del C.S. de la Judicatura, Jonathan Andres Santamaria Amado, identificada con C.C. No. 1.096.618.413 de la Paz - Santander, con T.P. 227.071 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Santanderes, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el

banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. - para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Maria Victoria Diaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Gerlin Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. De la judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gerlin Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. de la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional

artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez, identificado con c.c.

Santanderes. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 883 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040125 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadania No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez - identificado con C.C. 10.541.868 de Popayan, subgerente de cartera de la regional occidente, Elizabeth Realpe Trujillo - identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, coordinadora jurídica de la regional de occidente con tarjeta profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura Elvia Marina Olave Diaz, identificada con la C.C. 66.997.421 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 178.274 del C. S de la Judicatura, Maria Fernanda Lozano Laguna, identificada con C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 220.910 del C.S. de la Judicatura, Yaritza Echeverri Sanchez, identificada con C.C. No. 66.655.567 de Cerrito - Valle, con Tarjeta Profesional No. 122.973 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podran otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del

10.541.868 de Popayán subgerente de cartera de la regional occidente y Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico regional occidente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional occidente. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actuan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderan ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario dejo su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0881 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040127 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadania No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, Jhoana Carolina Buitrago Gómez - identificada con C.C. 1.053.776.249 de Manizales, coordinadora jurídica de la regional cafetera con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S de la Judicatura, Angelica Maria Aricapa Arias, identificada con la C.C. 24.335.678 de Manizales, Tarjeta Profesional No. 216.608 del C. S de la Judicatura, Esteban Madrid Arcila, identificado con C.C. No. 1.053.815.069 de Manizales, con tarjeta profesional No. 276.799 del C.S. de la Judicatura, Diana Constanza Quintero Castro, identificada con la C.C 1.053.766.321 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.466 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional cafetera, para que actuen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, titulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la practica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantias mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de titulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gloria Nancy Guevara Jaramillo, identificada con la C.C. No. 30.297.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, y Jhoana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro juridico de la regional cafetera 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Jhoana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro juridico de la regional cafetera. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por via judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apodesados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razon. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0880 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040128 del libro V, comparecio Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadania No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodriguez Alemán identificada con la C.C. No. 52.106.156 de Bogotá D.C., subgerente de cartera de la regional Bogotá, Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, coordinador

jurídico de la regional Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura, Diana Marcela Cuadros Chávez, identificada con la C.C. 53.119.038 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S de la Judicatura, Seidy Katerine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe - Huila, con Tarjeta Profesional No. 260.583 del C.S. de la Judicatura, Andrés Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No. 13.514.581 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 195.239 del C.S de la Judicatura, Diana Carolina Roa Quiceno, identificada con la C.C. 53.123.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 208.260 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro juridico regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, titulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6 para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantias mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de titulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Liliana Rodriguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 subgerente de cartera de la regional Bogotá, y Juan Pablo Ardila Pulido, identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro juridico regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro juridico de la regional Bogotá. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por via judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia

responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0879 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040129 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con la cédula ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda, subgerente de la regional Antioquia, Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de medellín, coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura, María Johana Marín Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.253.618 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 197.624 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Taborda Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.221.776 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 174.009 del C.S. de la Judicatura, Leidy Johana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.132.353 de Medellín - Antioquia, con T.P. 271.988 del C.S. de la Judicatura, Natalia María Acosta Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.984 de Bello - Antioquia, con T.P. 232.431 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Antioquia, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el tramite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 1. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 2. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 del 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11.Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con la cédula ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda subgerente de la regional Antioquia y Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representante legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y

el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0061 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el número 00040981 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta, en su Calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, primero: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a, Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificado con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas Garcia, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente, Jeimy Azucena Avila Mejia, identificada con la C.C. 1.057.574.554 de Paz de Rio - Boyacá, con tarjeta profesional No. 245.730 del C.S de la Judicatura, profesional univecsitario de cobro jurídico de la regional oriente,, Diana Carolina Esquivel Avila identificado con la C.C. 1.049.640.459 de Tunja - Boyaca, con Tarjeta Profesional No. 302.586 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de cobro jurídico de la regional oriente., para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actúar como apoderados(as) de la entidad en el tramite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del articulo setenta y siete (77) del Codigo General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, titulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendran la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actue como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantias mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de titulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificada con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas Garcia, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos

aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Laura Carolina Casas Garcia, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacà, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1.. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anteríor, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0095 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 25 de abril de 2019 bajo el registro No 00041325 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadania No. 21.110.770 de Villeta en su Calidad de Representante legal y Vicepresidente de Credito y Cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general a Hernán Pardo Botero identificado con la cédula de ciudadanía No.79.569.394 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal y Presidente en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien para los efectos del presente contrato se denominará mandatario, para que realice bajo su absoluta responsabilidad y autonomía, y de igual forma gestione y lleve a cabo los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato administrativo de compraventa de Cartera No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otro sies, adiciones y actas

de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 9. Ratificar, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, los poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el mandante en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto del contrato. 10. Contestar las demandas en los procesos en que el mandante, sea demandado o citado como Litis consorte, o en cualquier otra Calidad y en general representarlo hasta la culminación de procesos promovidos contra este respecto de las obligaciones que hacen parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 11. Adelantar todas las gestiones necesarias y que se requieran, dada su condición de adquirente de las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, a fin de cobrar sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas provenientes de las obligaciones del citado Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 12. Sustituir de manera parcial o total a su buen criterio, pero bajo su exclusiva responsabilidad, el presente poder a funcionarios del mandatario o a terceras personas, en lo relacionado con las obligaciones que hacen parte del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 13. Retirar, ceder y endosar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los titulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentran inmersos en el presente contrato, así como la facultad de consignarlos igualmente a favor del mandante cuando estos se hayan constituido previo a la suscripción del acta de venta, que tenga relación directa con las obligaciones del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, con la facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. 14. Endose en propiedad los titulos valoras junto con las garantias a que haya lugar y que fueron objeto del contrato marco del mandante y que tenga relación directa con las obligaciones incorporadas en este bajo el No. No. CM-029.2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las

de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, en especial lo relacionado con la actividad procesal y judicial de dicha cartera en los despachos judiciales donde se requiera, hasta tanto sea reconocido procesalmente al mandatario, en cada uno de los procesos, como titular de los derechos, poder que se rige por las siguientes cláusulas: Cláusula primera: 1. Endose en propiedad los titulos valores y ceda los demás documentos de deber y/o contratos, así como las garantias que respalden la cartera relacionada en las actas de venta del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies y adiciones de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 2. Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito de las obligaciones objeto de la compra y venta según el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, cuando a ello haya lugar. 3. Suscribir las cesiones de los acuerdos de pago firmados por los deudores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito del contrato No. CM-029- 2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 4. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición e inicie los procesos de cancelación y reposición de los titulos valores que contengan las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029- 2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 5.- Solicitar ante las notarias respectivas la expedición de las copias sustitutivas de las Escrituras Públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 6. Recibir y atender las notificaciones o citaciones ordenadas por los despachos judiciales o entidades administrativas a nivel nacional, entendiendo que, en estos casos, la citación y la comparecencia personal, se surtirá a través de la comparecencia de los designados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones que hicieron parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 7. Asistir a las diligencias de conciliación con la facultad expresa para conciliar, solicitar pruebas y atienda la práctica de las mismas, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y en general todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde el mandante actué como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones que fueron objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otro sies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 8. Otorgar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos y administrativos, en que sea parte el mandante y que tenga relación directa con las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre

garantias reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones objeto de la cesión efectuada en virtud del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 16. Representar al mandante en todas las actuaciones derivadas de la aceptación de promoción de los acuerdos de restructuración de pasivos sometidos a Ley 550 de 1999, asi mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, en que sea parte obligaciones objeto de la compra y venta según contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 17. Suscribir las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o tramite concursal, sea concordato o Ley 550 de 1999, ante la autoridad correspondiente, asi mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, provenientes de los deudores o promotores que respalden las obligaciones o derechos de crédito de los Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. Suscribir las cesiones de los contratos de arrendamiento, asi como de sus adendas u otrosies, si los hubiere, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 18. Solicitar, ante los despachos judiciales donde se tramitan los procesos atinentes a los créditos litigiosos transferidos por el mandante al mandatario, copia autentica que preste merito ejecutivo, con constancia de notificación y ejecutoria, de las sentencias judiciales y demás providencias donde se liquiden, aprueben o reconozcan costas judiciales y, además solicitar la reposición de tales documentos en caso de pérdida, extravio o deterioro, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 19. Iniciar demandas y terminar procesos ejecutivos, retirar oficios de embargo y desembargo, asi como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos iniciados por el mandante sobre las obligaciones objeto de venta de la cartera, mientras se hace el reconocimiento a CISA como titular del derecho en cada proceso, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 20. Actuar en nombre del mandante hasta que sea reconocido dentro de los procesos ejecutivos, como cesionario del derecho que le hace mandatario de conformidad con el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosies, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 21. Solicitar y registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente,

solicitar, tramitar y legitimarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación y aclaración de folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 22. Iniciar procesos monitorios, de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones citadas que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 23. Transigir, recibir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, hacer posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 24. Interponer y dar trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los del mandante y con el fin que el mandatario cumpla a cabalidad con el objeto del presente mandato emanado de las obligaciones provenientes del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 25. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos por el mandante a título de adjudicación en remate y dación en pago, dentro de los procesos judiciales adelantados inicialmente por el mandante, así mismo intervenir en la adjudicación de bienes, directamente relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 26. Suscribir las Escritura Publica s de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra Escritura Pública o documento requerido para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 27. Representar al mandante ante las entidades administrativas tanto de hacienda, tesorería o secretaría para solicitar prescripción de documentos y todo trámite relacionado con el saneamiento del inmueble para la cartera objeto del contrato No.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL
RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO C.C. 000000019288085
Que por Acta no. 87 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02476080 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por e. P. No. 1.219 notaria 32 de bogotá del 11 de abril de 1.990 inscrita el 6 de junio de 1.990 bajo el no. 296.225 del libro ix, se protocolizo la resolución no. 1033 del 29 de marzo del.990 de la superintendencia bancaria, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la república de colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 30 de junio del año 2.010.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002, inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871626 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233480
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 4 - 55
Teléfono: 8485470
Domicilio: Fómeque (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 28. Realice todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los activos objeto o derivados del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018. 29. Realizar todas las Gestiones jurídicas, pre jurídicas y administrativas necesarias para el cobro y la recuperación de la cartera objeto de la compraventa correspondiente a obligaciones proveniente de contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de mutuo, pagares, facturas, escrituras de hipoteca, resoluciones, acuerdos de pago, y demás documentos en que se hayan instrumentado las obligaciones objeto de venta mediante el contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1304 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040119 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía no. 21.110.770 de Villeta en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Ingrid Paola Molina Torres, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.177.358; Edgar Andres Solano Suarez, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.191.502; Myriam Janeth Guerrero Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 51.571.140; Cristian Eduardo Gutierrez Afanador, identificada con cédula de ciudadanía número 79.883.860; Jenifer Lizeth Orozco Lopez, identificada con cedula de ciudadanía número 1.033.734.380; Ana Esmeralda Murillo Cortes, identificada con cedula de ciudadanía número 52.320.622, Juan Pablo Guio González, identificada con cedula de ciudadanía número 79.218.861, Julián Camilo Guerrero Rondina identificada con cédula de ciudadanía número 7.187.517; Erika Geraldine Moreno Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.957, para que, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 10 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475911 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CIFUENTES ZAPATA MARIA LIGIA	C.C. 000000051817182
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
TORRES MUÑOZ WILLIAM	C.C. 000000019424579

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233481
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 6 - 02 PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 8680025
Domicilio: San Bernardo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233482
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 87
Teléfono: 8492004
Domicilio: Quetame (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233483
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 1 - 51
Teléfono: 8821400
Domicilio: Fosca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233484
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 3 NO. 4 - 08
Teléfono: 8486355
Domicilio: Choachi (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234208
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 2 - 72
Teléfono: 8088003
Domicilio: Pasca (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234209
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 3 NO. 2 - 15
Teléfono: 8488190
Domicilio: Une (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234210
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 2 - 18
Teléfono: 8480640
Domicilio: Caqueza (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234211
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 5 - 04
Teléfono: 8681050
Domicilio: Venecia (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO
Matrícula: 00234212
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 18 NO. 15 - 31 / 37 / 38 SUR

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 4 - 43
Teléfono: 3821400
Domicilio: Chocontá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234647
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 5 NO. 4 - 20
Teléfono: 8504338
Domicilio: Gutiérrez (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234648
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 2 NO. 5 - 34
Teléfono: 8689012
Domicilio: Cabrera (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234787
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 29
Teléfono: 8533040
Domicilio: Junin (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA CUNDINAMARCA

Telefono: 3723809
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234213
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 10 NO. 5 - 14 / 16 / 18
Teléfono: 8684388
Domicilio: Silvania (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
Matrícula: 00234214
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 137 B SUR NO. 2 A - 64
Teléfono: 7678860
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234311
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: PLAZA CIVICA GUATAVITA
Teléfono: 8577232
Domicilio: Guatavita (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234312
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 8 - 13
Teléfono: 8630391
Domicilio: Chia (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234313
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Matrícula: 00234788
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 NO. 7 - 32
Teléfono: 8569211
Domicilio: Macheta (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234789
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 40
Teléfono: 8646437
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234790
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 8 - 16
Teléfono: 8563149
Domicilio: Suesca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234791
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 7 - 25
Teléfono: 8555689
Domicilio: Simijaca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234792
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 4 NO. 4-17
Teléfono: 8565164
Domicilio: Villapinzón (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA CUNDINAMARCA
Matricula: 00234793
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CR 6 NO. 2 - 27
Telefono: 8567506
Domicilio: Manta (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA
Matricula: 00235041
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 6 NO. 5 - 04
Telefono: 8552103
Domicilio: Ubaté (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235042
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 6 - 32 / 36
Telefono: 8538548
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA CUNDIMARCA
Matricula: 00235043
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 4 - 27
Telefono: 8535346
Domicilio: Gachetá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CIEN
Matricula: 00235539
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 100 NO. 17 A - 11 EDIF TUNDANZA
Telefono: 2367728
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN
Matricula: 00235542
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 54 - 82
Telefono: 2213108
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA PUENTE ARANDA
Matricula: 00235549
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 60 - 60
Teléfono: 4146181
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CORABASTOS
Matricula: 00235553
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CR 86 NO. 24 A - 19 SUR LC D
Teléfono: 8644160
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235044
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 A NO. 3 - 40 / 46
Teléfono: 8600023
Domicilio: La Calera (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235045
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 34 / 45
Telefono: 8504333
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235046
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CR 8 NO. 6 - 29 / 35 / 41 / 47 / 51 LC 4 Y 5
Telefono: 8510375
Domicilio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235047
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 4 NO. 4 - 16
Teléfono: 8537085
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA
Matricula: 00235048
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 2 - 05 / 09 PARQUE PRINCIPAL
Teléfono: 8572498
Domicilio: Sopó (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA CHILE
Matricula: 00235570
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 10 - 51
Teléfono: 2100490
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA CUNDINAMARCA
Matricula: 00236683
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 6 - 61
Teléfono: 6768191
Domicilio: Medina (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CODABAS
Matricula: 00256952
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 180 - 71/75 MD 1 LC 29
Teléfono: 6748492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA JIMENEZ
Matricula: 00295530
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 12 C NO. 8 - 35 / 39
Teléfono: 3821400
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Matricula: 00881150
Renovación de la Matricula: 21 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 14 NO. 7 - 31 LC 101

Teléfono: 5997075
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964375
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 6 NO. 3 - 105
Teléfono: 8559371
Domicilio: Susa (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964381
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 2 - 70
Teléfono: 8557175
Domicilio: Lenguazaque (Cundinamarca)
Email: JUDICIAILNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964403
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 A NO. 1 - 03
Teléfono: 8554159
Domicilio: Carmen De Carupa (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIFI@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND
Matrícula: 01015184
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,.

Valor: $ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

---

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

---

Dirección: CL 26 NO. 47 - 73
Teléfono: 3157521
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
Matrícula: 01133720
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 42
Teléfono: 8419079
Domicilio: Pandi (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
Matrícula: 01253587
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 7 - 08 / 10
Teléfono: 8686270
Domicilio: Arbeláez (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula: 02440045
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 8 A - 10
Teléfono: 8674073
Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA PALOQUEMAO
Matrícula: 03043855
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 19 NO. 25 - 04
Teléfono: 5945555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca300218097

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8981644986213095

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:15:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTARIO DEL CIRCULO DE TUNJA DA FE QUE ESTA REPRODUCCIÓN CONCUERDE CON UNA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA
13 DIC 2018
NOTARIO

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economia Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca300218097
Cadena s.a. 12-10-18

El emprendimiento es de todos

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S B No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representacion legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según politicas del Gobierno Nacional 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las politicas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesoreria del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10)-Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Politica. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE TUNJA DA FE QUE LA REPRODUCCION COINCIDE CON LA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA

13 DIC 2019

JULIO A. CORREDOR ESPITIA NOTARIO 4

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca300218096

Certificado Generado con el Pin No: 8981644986213095

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:15:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79955214	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo
Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 79372473	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo
Luis Francisco Ogliastri Gil-falco Fecha de inicio del cargo: 00/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de septiembre de 2017, fue removido del cargo de Vicepresidente de Operaciones, información radicada con el número P2017003477-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 36562775	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Jose Ovidio Chavarro Medina Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 12271200	Gerente Regional Sur
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Sandra Helena Garcia Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 51984982	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva
Mirna Luz Bustillo Sabagh Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 45576424	Gerente Regional Costa

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA DA FE QUE ESTA REPRODUCCION COINCIDE CON UNA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA.
13 DIC 2019
JULIO A. CORREDOR
NOTARIO 4

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Ca300218096
12-10-18
Cadena s.a.
1C781KEKEE86CE8G

Certificado Generado con el Pin No: 8981644986213095

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:15:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 51935050	Vicepresidente de Banca Comercial
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Giovanny Ramos Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 5886374	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Juan Carlos Rodríguez Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CE - 79057078	Representante Legal para Asuntos Judiciales a Nivel Nacional
Yadilud Otero David Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 50898070	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tulio Rogerio Valencia Villan Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 16746689	Suplente Gerente Regional Bogotá
Ruben Dario Pinto Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Alba Lucia Linares Urquijo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 28/02/2018	CC - 12122311	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA DA FE QUE ESTA REPRODUCCION COINCIDE CON UNA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA
13 DIC 2019
JULIO A. CORREDOR ESPITIA
NOTARIO 4

El emprendimiento es de todos
Mininacional

Ca300218095

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8981644986213095

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:15:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA DA QUE ESTA REPRODUCCION COINCIDE CON UNA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA.
13 DIC 2019
JULIO A. CORREDOR ESPITIA
NOTARIO
4

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

Ca300218095

Cadena S.A. 12-10-18
10755EE8BECGaKE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO

C#300218480

ES **SEGUNDA (2ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No **0061** DEL **28 DE ENERO DE 2019** TOMADA DE SU ORIGINAL (ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970)

SE EXPIDE EN **OCHO (08)** HOJAS UTILES.

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL**

OTORGANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REPRESENTADO POR ALBA LUCIA LINARES URQUIJO A MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ, LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, JEIMY AZUCENA AVILA MEJIA Y DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA**

CON DESTINO A: **INTERESADO**

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA DA FÉ QUE ESTA REPRODUCCIÓN COINCIDE CON UNA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA
13 DIC 2019
JULIO A. CORREDOR ESPITIA
NOTARIO 4

BOGOTÁ D.C., **29 DE ENERO DE 2019**

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C

EP. 0061/19

Verificó y Fotocopió JOHN SIERRA
Sección de Protocolo

República de Colombia

Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), con atento informe que la presente demanda se encuentra para su estudio de admisión. Proceso Ejecutivo. Rad. 2020-00004-00. Sírvase proveer.

ÁLVARO FABIÁN MARÍN CHIGUASUQUE.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL COCUY BOYACÁ

El Cocuy-(Boyacá), nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD: 152444089001-2020-00004-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: BALDOMERO ALARCÓN DUARTE

El abogado **ROBERTO MORENO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.072.930 de Bogotá y T.P. 113.495 del C. S. de la J., como apoderado judicial del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, presentó proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de **Baldomero Alarcón Duarte** identificado con C.C. Nº 4.114.534.

Una vez revisada la demanda, se evidencia que el título valor base de ejecución que presenta el ejecutante son PAGARÉS CON SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES los cuales contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible que cumple los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Com., y 25, 82,84, 422, 424 y 430 del C.G. del P., razón por la cual se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago por la vía ejecutiva de la mínima cuantía

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por la vía de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad con NIT 800.037.800-8, y en contra de BALDOMERO ALARCÓN DUARTE identificado con C.C. Nº 4.114.534, Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA SEIS MIL Y SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($286.659.oo), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 4866470211104021 (numeral 1.1.2 del pagaré), que soporta la Obligación N° 4866470211104021, suscrito por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por la vía de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad con NIT 800.037.800-8, y en contra de BALDOMERO ALARCÓN DUARTE identificado con C.C. Nº 4.114.534., Por el valor de los intereses MORATORIOS sobre el valor referido en el numeral 1, causados a partir del día 22 de mayo de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de la obligación, liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el Proceso Ejecutivo, en razón de lo dispuesto en el titulo único, capítulo I, artículo 424 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al demandado señor **BALDOMERO ALARCÓN DUARTE** identificado con C.C. Nº 4.114.534., **que DEBE PAGAR** dichas cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda, conforme a lo expuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al ejecutado **BALDOMERO ALARCÓN DUARTE** identificado con C.C. Nº 4.114.534., en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P., y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 430 del ibídem., advirtiendo al Demandante de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda al ejecutado **BALDOMERO ALARCÓN DUARTE** identificado con C.C. Nº 4.114.534, **POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir del día siguiente a aquel en que se surta la notificación personal, para que conteste la demanda, formule excepciones de mérito y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Tendrá tres (3) días contados desde la notificación personal para alegar por medio de recurso de reposición los hechos que constituyan excepciones previas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro de las diligencias al abogado **ROBERTO MORENO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.072.930 de Bogotá y T.P. 113.495 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia e identificado al principio de este auto y de conformidad con el poder visible a folio 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cristina María Vincos P.

CRISTINA MARÍA VINCOS PATIÑO
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COCUY

Notificación por estado
C.G.P.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado No. 11 fijado el 10 de marzo de 2020, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE

ARTICULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COCUY-BOYACA

CITA Y EMPLAZA

Al Señor BALDOMERO ALARCON DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.114.534, con el fin de que se presente a este Despacho o por medio del correo institucional jprmpalcocuy@cendoj.ramajudicial.gov.co, Tel: 310-8590021 y/o 311-5268636 a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2.020 dentro del proceso Ejecutivo Singular número 152444089001-2020-00004-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8, y demandado BALDOMERO ALARCON DUARTE.

Se advierte al EMPLAZADO que de no comparecer, se le nombrará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la NOTIFICACION y se continuara el proceso hasta su terminación.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de este aviso.

PARTE INTERESADA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

(1) Leido
fecha: 26-10-2020
Hora: 03:14 pm

EMISORA SERRANIA STEREO

99.1 FM EL COCUY BOYACA

NIT: 826002149-4

CERTIFICACIÓN

El suscrito representante legal de la emisora serranía stereo 99.1 FM de El Cocuy Boyacá. CERTIFICA que el día 26 de octubre de 2020 a las 3:17 pm se dio publicación por una vez, a un emplazamiento emanado del juzgado promiscuo del circuito del Cocuy Boyacá. Donde cita y emplaza al señor BALDOMERO ALARCON DUARTE, Identificado con cedula de ciudadanía número 4.114.534, con el fin de que se presente a este despacho dentro del proceso ejecutivo singular número 152444089001-2020-00004-00 siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 Y demandado BALDOMERO ALARCON DUARTE.

En constancia se firma la presente a solicitud de los interesados a los 26 días del mes de octubre del año 2020.

LAURENTINO CARDENAS CARREÑO

CC 4.113.930 del Cocuy Boyacá

Representante Legal
Email: tinocar73@hotmail.com
Celular: 3202336236

NIT. 826.002.149-4

LA SUSCRITA TESORERA DE LA ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA LA VOZ DE LA PROVINCIA DE EL ESPINO BOYACA

C E R T I F I C A:

Que el día 21 de Octubre del año en curso, a la 01:21 de la tarde, por este medio radial fue publicado un EDICTO emanado del Juzgado Promiscuo del circuito del Cocuy Boyacá, el cual Cita y emplaza al señor BALDOMERO ALARCON DUARTE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 4.114.534 con el fin de que se presente a este despacho o por correo electrónico a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 5 de Diciembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular número 152444089001-2020-00004-00 siendo demandante EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8.

Se expide la presente en El Espino a los 23 días del mes de Octubre de 2020 a solicitud del interesado, para el efecto que le convenga.

Cordialmente,

MARNELY MOJICA GOMEZ.
C.C.No.23.573.899 El Espino.